



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 38

Martes, 25 de febrero de 2014

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTO DE ADRA	
001232-14 CORRECCIÓN DE ERRORES DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO MUSEOGRÁFICO Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA PESCA	2
AYUNTAMIENTO DE ALBOX	
000874-14 APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA DEL MUNICIPIO DE ALBOX	3
AYUNTAMIENTO DE DALIAS	
000867-14 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 11 DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE DALIAS	10
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	
000863-14 NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE 66/13 DENUNCIADO ANDREI DASCALU	15
000864-14 NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTES 1887/2013 Y SIGUIENTES	16
001053-14 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL NÚMERO 6 PROMOVIDA POR LA MERCANTIL PROMOCIONES EJIDOVICASA SL	17
AYUNTAMIENTO DE MACAEL	
001246-14 APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN ÁREA DE MEJORA INTERIOR 3.1 ZONA CEMENTERIO DE MACAEL	20
AYUNTAMIENTO DE SORBAS	
000582-14 ADMISIÓN A TRÁMITE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CENTRAL DE MANIPULACIÓN HORTOFRUTÍCOLA PROMOVIDO POR JUAN SALVADOR MOLINA GARCÍA	21
AYUNTAMIENTO DE TERQUE	
001032-14 ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA CORTIJO DE MARCHENA SL PARA LEGALIZACIÓN DE ALMAZARA EN PARAJE DE MARCHENA	22
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000862-14 INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE NI/4958-8431	23
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000868-14 NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR ACCIDENTADO MANUEL QUINTANA SEGURA DE EXPEDIENTE DE SANCIONES LABORALES	24
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000869-14 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES 1655/2013/S/AL/132 Y OTRO POR INFRACCIONES LABORALES	25
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000870-14 NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 1646/2013/S/AL/127 A FAMILIARES DE TRABAJADOR ACCIDENTADO JOHN AMEGOR OSUGHE	26
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000871-14 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 12/2012/S/AL/3 AL TRABAJADOR ACCIDENTADO MOHAMMED MEHBI	27
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000872-14 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 1770/2013/S/AL/149 POR INFRACCIONES LABORALES	28
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000873-14 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 2005/2013/S/AL/164 AL TRABAJADOR ACCIDENTADO SAMUEL AKA	29
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA	
000856-14 NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO EJEC. 238/12 SOBRE CANTIDAD A INSTANCIA DE JUAN MIGUEL AGUILERA SIERRA CONTRA MANUEL PALENZUELA ROBIRA	30
ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES	
NOTARÍA DE DON JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA	
000860-14 ACTA DE NOTORIEDAD PARA INMATRICULACIÓN A INSTANCIA DE DOÑA ANTONIA MONTOYA VARGAS	31

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1232/14

AYUNTAMIENTO DE ADRA

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

En el B.O.P nº 24, de fecha 5 de febrero de 2014, se publica el Edicto nº 362/14, comprensivo del Anuncio de aprobación del pliego de cláusulas administrativas reguladoras del procedimiento para la adjudicación del contrato para "la redacción del proyecto museográfico y ejecución y puesta en marcha del Centro de Interpretación de la Pesca en T.M de Adra".

Advertido error en los Pliegos, se procede a la subsanación del mismo:

Primero.- En la cláusula 4ª, punto 4, del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas, en lugar de lo redactado, **debe decir:**

"4.1. Contenidos mínimos del proyecto: deberán versar sobre, el puerto, las conservas de pescado, los cultos, la gastronomía local y la pesca.

Zonas a intervenir: de manera obligatoria, el hall y el 75% de la sala de la planta baja; la planta primera entera; la planta segunda entera, la azotea-mirador y la fachada de la plaza.

De manera opcional: las escaleras interiores de acceso a las distintas plantas, resto de las fachadas, así como las terrazas de la primera y segunda planta.

Dotaciones mínimas del CIP: Un guión para obtener una musealización óptima, mobiliario adecuado, iluminación idónea, una producción AV 3D estereoscópica, una AV 2D estereoscópica, sonido adecuado, una grabación de actor, idiomas, pintura u otras terminaciones específicas, Estores u otro sistema idóneo, un panel-muro movable para la sala de la planta baja, rotulaciones, carpintería, montaje de cuantos elementos sean necesarios para alcanzar los objetivos enumerados en el proyecto de musealización.

Segundo.- Eliminación de los puntos 5, 6 y 7 de la cláusula 4ª, del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas.

Tercero.- En la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Técnicas en lugar de "el plazo total de ejecución es de 6 meses, que se articula en dos fases" **debe decir:**

"El plazo total de ejecución es de 5 meses, que se articula en dos fases:"

Asimismo, se amplía el plazo de presentación de ofertas, de manera que estas puedan presentarse QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Adra (Almería), a 19 de febrero de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Enrique Hernando Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

874/14

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

EDICTO

D. Francisco Pérez Conchillo, Alcalde en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 56 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo provisional de aprobación inicial de la "ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA DEL MUNICIPIO DE ALBOX", adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2013, y publicado en el B.O.P. nº 235 de 10 de noviembre de 2013, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a publicar el texto integro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

"ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la más remota antigüedad el hombre ha convivido con una serie de especies animales, que con el tiempo han ido aumentando, así como la normativa que con mayor o menor acierto, ha ido regulando dichos vínculos. COMO HECHOS HISTÓRICOS DE LA COLOMBICULTURA: Podemos reseñar que ya en tiempo de los Reyes Católicos y más concretamente en Diciembre del año 1488, ordenaron la protección de las Palomas y Palomares.- En Mayo del año 1759 existen ordenanzas que reglamentan el juego del hembrao y practica del Palomo Deportivo en la ciudad de Cádiz.- En el año 1803, la Justicia Mayor de Murcia, fija los modelos de palomares a través de un bando.- En el año 1839, se publico en Murcia, un Reglamento de suelta y hembrao, del Palomo Deportivo.- En 1914 se Constituye en Valencia la primera Sociedad de Palomos Deportivos.- En 1925, se crea la Federación Regional de Colombicultura de Valencia.- En el año 1932, ya la afición se extiende a toda España y se crea la Federación de Sociedades Colombicultoras.- El 24 de Noviembre del 1944, ante la Delegación Nacional de Deportes se constituyo en Valencia la Federación Española de Colombicultura, por la que se aprobaron Reglamentos de protección y practica del deporte de la Colombicultura.

En resumen se trata de establecer una serie de derechos, incluso para los animales y una serie de obligaciones que armonicen la convivencia humana con los animales, tanto para los amantes de éstos como para aquellos otros ciudadanos que reclaman unas mayores dosis de seguridad y tranquilidad.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias propias que en materia de actividades deportivas se realicen en el término municipal de ALBOX (ALMERÍA), competencias reconocidas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en los artículos 7 y 25.2 m).

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos y de los propios animales, hasta en tanto se desarrolle una Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza capaz de recoger los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea en la materia. Las Comunidades Autónomas con gran arraigo de éstos deportes han elaborado y promulgado Leyes sobre la materia, que aunque no sean aplicables a territorio Andaluz, sirven de un lado para detectar la gran sensibilidad social del tema y de otro lado, dicha normativa sirve de "derecho comparado", para la redacción de una buena Ordenanza Municipal de protección del deporte de la Colombicultura, y por ende del Palomo Deportivo.

LOGROS MÁS RECIENTES EN DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL PALOMO DEPORTIVO Y LA COLOMBICULTURA.

La Ley 10/2002, de 12 de diciembre, que en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo, ha dictado la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y del Palomo Deportivo de la Región de Murcia.

Ley 4/2011 de 18 de febrero de la Comunidad Canaria, sobre fomento y protección de la Paloma Deportiva.

Art. 1º.- Objeto.

1º. La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de la modalidad de la Colombicultura con sus especialidades de palomo deportivo de celo y palomo deportivo de raza buchona, como deporte y en consecuencia, establecer las normas para la protección del PALOMO DEPORTIVO en sus respectivas especialidades y sus palomares, y regular aquellos aspectos que requieran una especial atención teniendo en cuenta su práctica en el Municipio de ALBOX (Almería).

2º. El municipio de ALBOX (Almería), en desarrollo de su política deportiva protegerá, fomentará y promocionará la colombicultura, como deporte.

3º. La Ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.

Art. 2º.- Definiciones.

1º. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por colombicultura la práctica deportiva consistente en la cría, adiestramiento y competición de palomos deportivos de celo, valorando los trabajos de seducción de los palomos sobre la hembra para atraerla hasta su palomar, puntuando el celo, la constancia y la habilidad de los métodos de seducción del palomo y también la exposición y vuelo de palomos deportivos de raza buchona mediante la cría, adiestramiento y perfeccionamiento de la raza.

2º.- Se entiende por PALOMO DEPORTIVO aquel que por su especial característica morfológica y dotada de la marca y elementos de identificación regulados en la presente norma, se destina a la práctica de la colombicultura. Se incluyen en esta denominación los palomos llamados de celo, los de raza buchona y todos aquellos que tengan similares condiciones morfológicas.

3º. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por palomar todo lugar donde existan o se mantengan aves del orden de las columbiforme, con independencia de cual sea la voluntad del propietario y de los fines o resultados que se persigan.

4º. Se entiende por palomar deportivo a todo palomar que, reuniendo los requisitos mínimos que se establecen en la presente Ordenanza, se destine a la práctica de la colombicultura, en sus diferentes especialidades y cuente con la autorización de la Federación Andaluza de Colombicultura.

Art. 3º.- Identificación.

1. Los palomos deportivos de celo portarán marcas de vivos colores pintados en las alas, con la finalidad de ser identificados en las distancias.

2. Los palomos deportivos de raza buchona no portaran marcas y tanto los palomos deportivos de celo como los palomos deportivos de raza buchona, portarán en una de sus patas una anilla de nido con un número de serie y el anagrama de la Real Federación Española de Colombicultura o en su caso de una Federación Autonómica, adherida a la misma. Esta anilla de nido será cerrada sin soldadura ni remache y se colocará al pichón a los pocos días de vida.

Art. 4º.- Propiedad.

La propiedad del palomo deportivo se acreditará por su titular, a los efectos de la Presente Ordenanza, mediante la posesión de las chapas o discos coincidentes en el número y serie con la anilla de nido, o mediante el certificado de titularidad.

Art. 5º.- Expedición de anillas y chapas y su registro.

1. La Federación Andaluza de Colombicultura, expedirá tanto las anillas de nido como las chapas o discos, estando obligada a inscribirlas y dejar constancia de la referencia y su titular en el registro de palomos deportivos que está creado al efecto por la propia Federación. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia en la referida federación.

2. Estas anillas y chapas o discos tendrán el carácter de documento oficial de identificación del palomo y su manipulación o falsificación será sancionada conforme a la normativa en vigor.

Art. 6º.- Re-anillado

1. En casos excepcionales en que se haya manipulado la anilla de nido, por problemas de salud en la pata del palomo deportivo o por terceros sin autorización, se procederá al re-anillado, instruyéndose el correspondiente procedimiento por parte de la Federación Andaluza de Colombicultura.

En estos casos se la añadirá al nuevo número de serie una "R" para poder distinguir exclusivamente estos supuestos.

2. La desaparición o destrucción de la chapa o disco sólo podrá sustituirse por un certificado de titularidad expedido por la entidad federativa anteriormente referida, previa instrucción de un procedimiento encaminado a acreditar la titularidad del ejemplar.

3. En los procedimientos instruidos por la Federación se dará audiencia a los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, durante el cuál podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Art. 7º.- Licencia federativa.

1. Para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Andaluza de Colombicultura.

2. El Ayuntamiento del municipio donde se encuentren palomos en poder de quien no sea titular de la licencia en vigor de la Federación Andaluza de Colombicultura, y sea demostrativo del incumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza. El Ayuntamiento, promoverá la apertura de expediente sancionador, en concordancia con la falta que sea de aplicación, según el régimen sancionador establecido, en esta Ordenanza.

Art. 8º.- Autorización de instalaciones.

1. El Ayuntamiento de ALBOX (Almería), ostentará la facultad de autorizar cualquier tipo de instalación para la práctica del deporte de la colombicultura, atendiendo a los requisitos mínimos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento que se establecen a continuación:

a. Tener buenas condiciones higiénicas y sanitarias, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.

b. Disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir, así como medios adecuados para su limpieza y desinfección.

c. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.

d. Los habitáculos en los que se ubiquen los animales deberán tener suficiente espacio en función del número de ejemplares, con un mínimo de 40 x 40 x 35 cm.

e. Los habitáculos deberán estar contruidos de forma y empleando materiales que aislen a los animales de la intemperie y las inclemencias del tiempo, tales como lluvia, viento, frío o calor excesivo, al tiempo que permita su correcta aireación.

- f. No interferir en el vuelo con palomares deportivos ya instalados.
- g. Tener todos los ejemplares vacunados, según exigencias Municipales establecidas, en el que colaborara el Club y el Servicio de Inspección de la Federación a través de sus servicios veterinarios en aplicación de controles y programas sanitarios preventivos.
- h. Estar inscrito en un Club de la Federación Andaluza, de Colombicultura. siempre que practique el deporte federado que la misma ampara.
- i. Tener todos los ejemplares debidamente identificados mediante anilla de nido.

2. Como norma general, se permitirá la tenencia de palomas para uso, exclusivo deportivo en los domicilios particulares, condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento, y a la ausencia de riesgo sanitario, o peligro a las personas o a los animales mismos.

3. El Ayuntamiento de ALBOX, ostenta así mismo la facultad para desautorizar y prohibir las instalaciones para la práctica del deporte de la colombicultura, que no cumpla los requisitos señalados en el punto anterior o incumplan, en cualquiera de sus formas la presente Ordenanza.

Con carácter previo a la posible orden de cierre de instalaciones, se dará traslado del expediente a las Consejerías de Agricultura y Pesca, y a la competente en materia de Deportes, como prevé el artículo 16 de esta Ordenanza.

4. Las instalaciones autorizadas deberán llevar un libro de registro de movimientos en el que figurarán las altas y las bajas de los animales producidas en el establecimiento, así como su origen y destino.

5. En un área de influencia de tres kilómetros de radio a cielo abierto, donde existan palomares deportivos autorizados, no se podrá conceder ningún tipo de autorización ni practicar actividad alguna que pueda interferir en la práctica de la Colombicultura, sin perjuicio de los turnos de vuelo que se regulen.

Art. 9º.- Control Sanitario.

El Ayuntamiento de ALBOX, en el ámbito de sus competencias, arbitrará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas zonas donde haya palomas de ornamento, tórtolas, zuritas u otras especies similares, aglutinadas en plazas, parques públicos, jardines, etc. Así como para evitar la afluencia de palomas asilvestradas en zonas de residuos - vertederos de basuras, viviendas deshabitadas, cortijos y similares. Para ello podrá requerir el asesoramiento de la Federación Andaluza de Colombicultura y al Club existente en la localidad.

Art. 10º.- Colaboración Federativa.

La Federación Andaluza de Colombicultura, y el Club o Clubes existentes en la localidad. Como técnicos y conocedores de la problemática general de las palomas deportivas, y otras similares, como, tórtolas, palomas asilvestradas, y las llamadas cortijeras; colaboraran con el Ayuntamiento en las campañas que éste pueda organizar o en su caso que delegue en ellas, para actuar en:

1. En caso de pandemias.
2. En campañas de prevención, relacionadas con la exigencia de sanidad animal y que pueda generarse por la existencia de las incontroladas aves (Tórtolas, palomas silvestradas, llamadas "zuritas" y de las razas Cruzadas o Cortijeras) y en focos de infección y transmisión de enfermedades.
3. En campañas de captura de palomas asilvestradas (zuritas), tórtolas, palomas denominadas cortijeras, u otras de similares características, o de razas mezcladas, en aquellos lugares, donde puedan interpretarse que puedan crear daños, focos infecciosos, riesgo de transmisión de enfermedades a la población, como puede ser en vertederos de basuras o que se refugien, en recintos deshabitados, (viviendas, Cortijos, Almacenes, edificios emblemáticos o arquitectónicos) o lugares donde puedan resultar molestas para los vecinos o para cualquier evento federativo programado, o puedan interferir en la practica del Deporte de la Colombicultura.

Art. 11º.- Compatibilización con otras aves.

1. Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva de la colombicultura, el Ayuntamiento de ALBOX en colaboración, en su caso, de la Junta de Andalucía y/o con la Federación, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procuraran los medios necesarios tales como palomares barreras o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos.

2. En los concursos, y como medida de protección a los Palomos deportivos el Club podrá, contratar, personal especializado, o del propio Club, para capturar o evitar cuantos estorbos pudieran presentarse y que velara por la seguridad de los palomos en Concurso y Campeonatos, evitando el acercamiento de palomas asilvestrada (Tórtolas, Zuritas y de otras razas, consideradas no deportivas) dentro de la zona de Campo de vuelo y proximidades

Art. 12º.- Delimitación de zonas de vuelos.

1. Al objeto de fomentar la colombicultura y proteger los palomos deportivos, el Ayuntamiento, a instancia de la entidad deportiva, velará por la existencia de zonas de uso idóneo para el vuelo de los palomos deportivos.

2. Las zonas de vuelo se adaptaran en la medida de lo posible a perímetros urbanos u otros idóneos en aquellas zonas donde haya poblaciones cercanas de aves de presa en evitación de muerte o lesión del Palomo Deportivo. Si existiese ese riesgo, deberá solicitarse asesoramiento técnico entre otros, al Seprona, Medioambiente y las OCA al objeto de evitarlo en lo posible.

3. En la delimitación de las zonas de vuelo se evitará el solapamiento con las áreas autorizadas para el entrenamiento de aves de cetrería.

4. La delimitación de estas zonas preverá la imposibilidad de ubicar actividades que puedan interferir en el vuelo de los palomos deportivos de cualquier modalidad, señalizando aquellos elementos de riesgo tales como cables, postes, antenas e instalaciones similares, aislándolos para evitar electrocuciones.

5. Los centros de entrenamiento (denominados cazaderos o Campos de entrenamiento y enseñanza), necesitaran de la autorización Federativa.

Art. 13º.- Palomas Mensajeras.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, por el que se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia, la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la Defensa.

En la población de Albox (Almería), para el vuelo y tenencia de palomas mensajeras, federadas, se deberá constituir un Club o Asociación deportiva en la localidad, con la misma regulación legal de la colombicultura., siendo de aplicación en todos sus términos la presente ordenanza

Art. 14º.- Conflictos entre clubes.

En el supuesto que existiese en la localidad dos o mas clubes, bien de Colombicultura o Colombofilia, al objeto de que no puedan interferirse y en el caso de que no tuviesen entendimiento en la elaboración del calendario de Competiciones o turnos de vuelo, se constituirá por parte del Ayuntamiento una Comisión, que estará compuesta por dos representantes municipales, actuando uno de ellos como presidente, dos por el club que mas licencias federativas acredite y un representante del club con menos licencias federativas. Dicha Comisión tendrá como finalidad resolver cualquier conflicto que pueda surgir entre clubes. Se tendrá en consideración, y valorara la actividad deportiva del Club, la antigüedad y el número de deportistas practicantes.

Art. 15º.- Entrega de palomos deportivos.

Las personas que recojan un palomo deportivo ajeno están obligadas a entregarlo al ayuntamiento de la población, Fuerzas de Seguridad donde los hayan recogido (Servicio del Seprona de la Guardia Civil, Policía Local o Policía Nacional), a la Federación Andaluza de Colombicultura, o al club de la localidad, según corresponda tan pronto les sea posible y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recogida.

Art. 16º.- Requisitos de las competiciones y concursos.

1. La organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de este municipio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en el que intervengan palomos deportivos, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a). Los titulares de los palomos deportivos deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor.
- b). Los palomos deportivos estarán debidamente anillados.
- c). Se respetarán los turnos de vuelo y las medidas adoptadas por los ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- d). En toda publicidad relativa a las competiciones y concursos que se organicen por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se evitará toda información que pueda inducir a error en cuanto a la naturaleza y características de la competición o concurso organizado.

e) Los palomos procederán de palomares registrados en la OCA correspondiente.

2. En las competiciones de ámbito federativo deportivo autonómico, en las que participen dos o más entidades deportivas, los organizadores deberán solicitar la autorización previa de la Federación Andaluza correspondiente en la forma prevista en la normativa vigente en materia deportiva y en las disposiciones federativas.

3. En las competiciones y concursos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza autorizados por la federación correspondiente en los que participen palomos deportivos procedentes de otras comunidades autónomas serán válidas las anillas y las licencias federativas que dichos palomos posean.

Art. 17º.- Control de las competiciones y concursos.

La Federación Andaluza de Colombicultura, velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza que sean de su competencia y por el desarrollo de las competiciones y concursos deportivos en las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y demás, establecidas en las disposiciones federativas y normativa deportiva.

Art. 18º.- Alteración de un concurso o suelta.

No podrá interferir, interrumpir o alterar un concurso o suelta ningún palomo que no se encuentre inscrito en el mismo, siendo responsable el propietario del palomar donde se cobije o que ostente la propiedad del mismo, ateniéndose a lo estipulado en la Ley del Deporte, Ley de Seguridad, la propia Ordenanza Municipal, reguladora de la protección y practica del Palomo Deportivo Federado y demás normas federativas, y cualquier otra de aplicación.

Art. 19º.- Infracciones y sanciones.

1º.- La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Protección de los Animales, publicada en el BOJA núm. 237, el día 10 de diciembre de 2003, establece en su Art. 1, que a los efectos de esa Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

2º.- Asimismo en su Art. 44, determina que la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la indicada Ley en todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta.

3. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

4. Podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en ellas, tanto por acción como por omisión.

Art. 20º.- Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1) Serán infracciones leves:

- a) La falta de entrega de un palomo deportivo extraviado en la forma y plazos previstos en el artículo 14 de esta ordenanza.
- b) El descuido en la conservación y cuidado de los establecimientos donde se mantengan palomos deportivos.
- c) La práctica de una actividad que interfiera en el vuelo de palomos deportivos.

d) El mantenimiento de palomos deportivos sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario.

e) La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio.

f) Mantener un palomo deportivo sin reanillar en los casos previstos en el artículo 6.

g) La falta de inscripción de las anillas de nido en el registro de palomos deportivos de la Federación.

h) La tenencia o suelta de palomos deportivos sin licencia federativa en vigor.

i) No llevar el libro registro de movimientos en las instalaciones.

j) Cualquier infracción tipificada como tal en la presente ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2) Serán infracciones graves:

a) Abandonar palomos deportivos.

b) La transmisión por cualquier título de palomo deportivo, anilla de nido y chapa o disco a persona que carezca de licencia federativa.

c) La falsificación, corte, alteración o manipulación de cualquier índole realizada personalmente o por terceros de la licencia Federativa, anilla de nido, chapa o disco, certificado de propiedad, marcas, o incluso el plumaje que pueda inducir a confusión sobre la identidad del palomo deportivo.

d) El establecimiento de centros de entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones dedicadas a la colombicultura, sin la debida autorización federativa.

e) La suelta de palomos deportivos, en días u horas inhábiles o prohibidas, en atención a los turnos de vuelo, establecidos federativamente.

f) Realizar acciones, encaminadas a interferir negativamente en el desarrollo de una competición federativa o de Club, soltando o exhibiendo palomos deportivos que no participen en dicha competición o cualquier otro tipo de palomo con el mismo fin.

g) La organización de competiciones o concursos sin la correspondiente autorización federativa.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

g) Cualquier acción que contravenga las normas o espíritu de esta Ordenanza o entorpezca en cualquiera de las formas el desarrollo de la práctica deportiva de la Colombicultura e intervenga en acciones de desprotección del Palomo Deportivo Federado.

3) Serán infracciones muy graves:

a) Retener, apresar, maltratar, ocultar o cazar palomos deportivos.

b) La utilización en palomos deportivos de drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los controlados por veterinarios en caso de necesidad.

c) Matar, lesionar o inutilizar para el deporte un palomo deportivo.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 21º.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Art. 22º.- Sanciones

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 60 a 1.500 euros, según el siguiente detalle:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,00 a 300,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300,01 a 900,00€.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 900,01 a 1.500 €.

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los palomos cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.

3. La comisión de infracciones muy graves previstas en el artículo 20.3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones y establecimientos hasta un plazo máximo de cinco años.

4. La comisión de infracciones graves y muy graves previstas en el apartado 2), puntos c), d) y f), y en el apartado 3), puntos a), b), c) y d), respectivamente, del artículo 20 de esta ordenanza, podrán comportar la sanción accesoria de inhabilitación temporal para la tenencia de palomos deportivos por un período máximo de cinco años e incluso la pérdida de la condición de federado.

Art. 23º.- Prescripción de las sanciones

1. Las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas en aplicación de ésta ordenanza prescribirán: las muy graves irán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. Interrumpirá la prescripción de las sanciones, la iniciación, con conocimiento del infractor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquel se paralizase durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 24º.- Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia y perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.
- d) La capacidad económica del sujeto infractor.
- e) La trascendencia social y deportiva.

Art. 25º.- Concurrencia de responsabilidades

1. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder al sancionado.

2. Asimismo, no impedirá, en su caso, la exigencia de responsabilidad de carácter disciplinario deportivo, cuando afecte a personas integradas en la Federación Andaluza o Española, con arreglo a sus respectivos Reglamentos de Disciplina Deportiva.

Art. 26º.- Procedimiento sancionador

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Deporte, establece en su Art. 62, apartado 1, que el ejercicio de la potestad sancionadora deportiva corresponde a la Consejería competente en materia de deporte.

Corresponderá, asimismo, a dicha Consejería la función inspectora sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esa Ordenanza, en sus normas y desarrollo y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

En su apartado 2, determina que podrá delegarse en los municipios el ejercicio de la función inspectora en materia de instalaciones deportivas, así como en aquellas otras en que se establezca reglamentariamente.

En virtud de ello esta Corporación municipal iniciará expediente sobre cualquier infracción de la que tenga conocimiento, sin perjuicio de comunicar bien a la Consejería de Agricultura y Pesca, o bien a la competente en materia de Deporte, cualquier infracción que en virtud de las Leyes anteriormente mencionadas contra las palomas deportivas o contra la práctica del deporte que la colombicultura supone, por si estimara concurrencia de cualquier otro tipo de sanción en su caso.

Art. 27º.- Órganos competentes

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al funcionario que se designe en la resolución de incoación.

2. Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza será sancionada por este Ayuntamiento o, a propuesta de éste, por otras instancias de la Administración cuando, por la naturaleza o la gravedad de la infracción, la sanción a imponer sea superior y corresponderá:

a) A las autoridades municipales, cuando la calificación de la infracción sea leve o grave.

b) Al órgano de la Junta de Andalucía que ostente la competencia en la materia correspondiente, cuando la calificación de la infracción sea muy grave. En este supuesto, la autoridad municipal remitirá al órgano indicado el expediente original, que contendrá todas las actuaciones practicadas.

Art. 28º.- Medidas cautelares

La administración instructora podrá adoptar medidas cautelares hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte esta medida se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes pudiendo prestar en su caso caución suficiente. En todo caso, la adopción de estas medidas se realizará previo acuerdo motivado.

Art. 29º.- Decomiso de los animales.

1. El Ayuntamiento puede decomisar los animales objeto de protección mediante sus agentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y cuando haya indicios racionales de infracción muy grave de ésta ordenanza. Igualmente en caso de infracciones reiterativas, en un término no inferior a un año.

2. El decomiso tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá al propietario, quedará bajo la custodia del Ayuntamiento o de quien este delegue o serán sacrificados.

3. Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento y la manutención, por razón del decomiso, serán a cargo del propietario o poseedor del animal o animales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento de Albox, (Almería) programará campañas divulgadoras sobre el contenido de la presente ordenanza al objeto de fomentar el conocimiento y promover la defensa de los palomos en el deporte.

Segunda.- El Pleno del Ayuntamiento de Albox, (Almería) podrá, mediante normativa dictada al efecto, procederá a la actualización de las sanciones previstas en el artículo 19, de acuerdo a criterios que estime convenientes.

Tercera.- El departamento de la Junta de Andalucía competente en materia de sanidad animal podrá dictar medidas para prevención, control y erradicación de enfermedades que puedan representar un riesgo para la salud pública.

Asimismo la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la indicada ordenanza en todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta.

Cuarta.- Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación, en primer lugar, la normativa sobre procedimiento sancionador que dicte la Junta de Andalucía y, supletoriamente, la que dicte la Administración del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los palomares, centros de cría o entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones mencionadas en la presente Ordenanza que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación administrativa obteniendo la autorización federativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las disposiciones de otras ordenanzas municipales en la medida que resulten modificadas por el presente texto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Albox, Almería, a 3 de febrero de 2014.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Francisco Pérez Conchillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

867/14

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**ANUNCIO**

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013 la Modificación Puntual nº 11 del PGOU: Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Dalías "AUTORIZACIONES PROVISIONALES PARA INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN SUNC INCLUIDO EN UES Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN," efectuado el depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el nº de registro 5995 en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Dalías de la Unidad Registral de Almería a los efectos previstos en el Art. 21 del Decreto 2/2004, habilitando a este Ayuntamiento por Resolución de 23 de enero de 2014 el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento correspondiéndole el nº 106, se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En cumplimiento de dicha obligación seguidamente se transcribe el acuerdo de Pleno así como la parte normativa del documento técnico aprobado definitivamente.

ACUERDO DE PLENO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013**5.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU N 11.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de 23 de Diciembre de 2013:

"La Comisión Informativa conoce la siguiente propuesta de acuerdo de la Alcaldía:

«En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 4 de abril de 2013 se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual número once del PGOU.

El expediente de aprobación inicial de dicha Modificación, instada por el Ayuntamiento y redactada por los servicios técnicos municipales permaneció expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia no 86, de 8 de mayo de 2013 y el Diario Ideal de 26 de abril de 2013 sin que se hayan producido alegaciones, según consta en certificación expedida por el Sr. Secretario.

Remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para su informe, éste se emite en sentido desfavorable.

En consecuencia, se adapta el contenido de la modificación a lo indicado por la Consejería y tras informe jurídico de 1 de agosto de 2013, se aprueba provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 29 de agosto de 2013.

Remitido el expediente nuevamente a la Consejería se emite informe favorable condicionado el 14 de octubre de 2013 y, tras efectuar las aclaraciones oportunas, se informa nuevamente el 11 de noviembre de 2013.

El 22 de noviembre de 2013 se emite nuevo informe jurídico.

Cumplidos pues los trámites preceptivos y siendo de competencia municipal la aprobación definitiva por aplicación de lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la LOUA, aprobación para la que es competente el Pleno a tenor de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proponiéndose la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación puntual número 11 del P.G.O.U. por adaptación parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Dalías.

SEGUNDO. Remítase a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su Registro en el Registro de Instrumentos Urbanísticos.

TERCERO. Una vez registrada, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento y entrada en vigor.»

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de acuerdo."

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, se produce lo siguiente:

Composición de la Corporación: 11 concejales.

Asistentes a la votación: 9 concejales.

Resultado:

GRUPO	SI	AB	NO
IPD	4		
PSOE	3		
PP	2		
PAL			
IU-LV-CA			
TOTAL	9		

En consecuencia, la Presidencia declara adoptado acuerdo en los términos propuestos por el dictamen de la Comisión, referido a la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU N 11.

NORMATIVA CONTENIDA EN LA MODIFICACIÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 11 DEL PGOU DE DALÍAS

1. MEMORIA

1.1. PROMOTOR DE LA EDIFICACIÓN.

El promotor de la presente modificación puntual del P.G.O.U. es el Ayuntamiento de Dalías.

1.2. DETERMINACIONES DEL PGOU VIGENTE.

1.2.1.) Justificación de las determinaciones del plan vigente.

1.2.1.1. Respecto a las construcciones-instalaciones provisionales:

El contenido del PGOU en relación con las instalaciones en suelo urbano no consolidado incluido en Unidad de ejecución, no regula las construcciones e instalaciones provisionales, que de conformidad con el art. 52.3. de la LOUA pueden implantarse.

En el TITULO III del PGOU, sobre NORMAS ESPECIFICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO, nada se indica sobre la posibilidad de concesión de licencias provisionales.

1.2.1.2. Respecto a las condiciones generales de la edificación:

En el TITULO III sobre NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO, se desarrollan los siguientes puntos:

3.1.-DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO URBANO

3.2.-ZONIFICACIÓN

3.3.-NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO

3.3.1.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN SUELO URBANO

3.3.1.1.-SOLAR

3.3.1.2.-CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA

3.3.1.3.-ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

3.3.1.4.-EDIFICACIÓN PERMITIDA SOBRE LA ALTURA MÁXIMA

3.3.1.5.-MEDIANERÍAS

3.3.1.6.-PATIOS

3.3.1.7.-OCUPACIÓN Y VOLUMEN

3.3.1.8.-VUELOS

3.3.1.9.-COMPOSICIÓN Y MATERIALES

3.3.1.10.-OCULTACIÓN DE SERVICIOS

3.3.1.11.-CUARTOS DE BASURA

3.3.1.12.-CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS

3.3.1.13.-EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO DEL SUELO URBANO

3.3.1.14.-ACTUACIONES

CONSOLIDADO ASISTEMÁTICAS EN SUELO URBANO

3.3.1.15.-ACTUACIONES MEDIANTE UNIDADES DE EJECUCIÓN

3.3.1.16.-MÓDULOS PARA ESPACIOS DESTINADOS A EQUIPAMIENTOS

3.3.2.- NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

3.4.-UNIDADES DE EJECUCIÓN

3.5.-NORMAS DE aplicación A LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS DE INTERIOR DE MANZANA (HUERTOS PRIVADOS)

En el TITULO VI sobre NORMAS DE CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN se desarrollan los siguientes puntos.

6.-NORMAS DE CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

6.1.-VIVIENDAS

6.2.-INDUSTRIAS Y ALMACENES

6.3.-COMERCIOS

6.4.-OFICINAS

6.5.-HOSTELERÍA

6.6.-ESPECTÁCULOS

6.7.-BARES Y CAFETERÍAS

6.8.-PISCINAS PÚBLICAS

6.9.-VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES

6.10.-CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

6.11.-ESPACIOS LIBRES PRIVADOS

6.12.-EDIFICIOS DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO

En fecha 11 de febrero de 2.008, se aprueba por Pleno la Ordenanza de Edificación, publicada en el B.O.P. no 81 de 29 de abril de 2.008; elaborada de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el objeto de completar la ordenación urbanística establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística de Dalías en aquello que no deba formar parte necesariamente de dicho Plan, regulando los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles, y ajustándose a las

disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico; PGOU que no culminó su tramitación, siendo sustituido por la aprobación definitiva con fecha 11 de marzo de 2.009, del P.G.O.U. por Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Dalías, efectuado el depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos como anotación accesoria de adaptación parcial en el número de inscripción 3715 en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro Registro de Dalías de la Unidad Registral de Almería a los efectos previstos en el Art. 21 del Decreto 2/2004, así mismo se hace constar que el documento aprobado definitivamente ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados con el número de registro 89. De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como, en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrolla procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

1.3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

1.3.1. Respecto a las construcciones-instalaciones provisionales en suelo urbano no consolidado incluido en Unidad de Ejecución en cuanto a agricultura intensiva:

El objeto de esta modificación respecto a las construcciones-instalaciones provisionales referentes a la agricultura intensiva viene motivada por el interés suscitado por diferentes propietarios de suelo urbano no consolidado incluido en Unidad de Ejecución, de cultivar sus terrenos con carácter de provisional hasta el momento en que sea urbanizado, dado el parón urbanístico que no hace previsible a corto y medio plazo el desarrollo de dichos suelos.

Dado que dicha provisionalidad queda amparada en lo establecido en la LOUA, siempre que se cumplan las garantías de inscripción registral, aportación de fianza por el importe mínimo de gastos de demolición y el deber de demolición sin indemnización a requerimiento del municipio, se ha considerado aconsejable proceder a modificar la normativa del PGOU, estableciendo la posibilidad de implantación de usos provisionales, conforme a las siguientes determinaciones:

- No podrán dificultar la ejecución del planeamiento.
- En cuanto al grado de desarrollo del suelo, los terrenos no podrán contar con instrumento de ordenación pormenorizada con aprobación definitiva.
- Se regula la tipología de invernaderos que pueden implantarse, que deben ser fácilmente desmontables y de sencillez técnica.
- Se regula el emplazamiento de los invernaderos provisionales respecto a viviendas existentes y parcelas residenciales urbanizadas, concretando la distancia mínima que deben cumplirse entre la instalación a ejecutar y dichas zonas.

1.3.2. Respecto a las condiciones generales de la edificación:

Habida cuenta de que el PGOU actual contiene determinaciones que, no siendo condiciones urbanísticas, afectan meramente a las condiciones de las edificaciones, se considera más adecuado para la práctica administrativa el que dichas condiciones se regulen fuera del planeamiento propiamente dicho por lo cual su adaptación a las cambiantes condiciones y disposiciones aplicables no requerirá de la modificación del PGOU sino que se podrá recurrir al mecanismo mucho más ágil, de la modificación de ordenanza municipal, en cuyo procedimiento quedan igualmente garantizados los principios de legalidad, transparencia e información pública propios de las normas urbanísticas.

1.4. MODIFICACIÓN PROPUESTA

1.4.1. Respecto a las construcciones -instalaciones provisionales en suelo urbano no consolidado incluido en Unidad de Ejecución en cuanto a agricultura intensiva:

Se incluye un nuevo artículo, 3.6., en el TÍTULO III del PGOU, sobre NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO, con el contenido que establece el art. 52.3 de la LOUA, contemplando la posibilidad de implantación de actividades agrícolas de carácter provisional, quedando redactado del siguiente modo:

“3.6.- IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y SU REGULACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INCLUIDO EN UNIDAD DE EJECUCIÓN.

Actualmente tienen un uso de agricultura intensiva bajo plástico los terrenos clasificados como suelo no urbanizable carácter natural.

3.6.1. En el suelo urbano no consolidado incluido en Unidad de Ejecución, salvo mantenimiento de la ordenación, si no se dificulta la ejecución del planeamiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.1.c. de la LOUA, en sectores que aún no cuenten con proyecto de ordenación pormenorizada aprobado, podrán concederse licencias para instalaciones en precario y de naturaleza provisional para construcción de invernaderos, que deberán cesar y desmontarse sin derecho a indemnización cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el Art. 52.3. de la LOUA. La eficacia de la licencia quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo del coste de desmontaje y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso e instalaciones y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio. Las condiciones para la autorización provisional serán las siguientes:

- Las instalaciones de invernaderos deberán ejecutarse con materiales desmontables y de sencillez técnica. Se considera que cumplen con estos requisitos, los invernaderos de estructuras atirantadas planos y a 2 aguas, con una altura máxima libre interior de 4,50 metros, contruidos con tubo de acero galvanizado y alambre, con cubierta y bandas de plástico, con posibilidad de ventanas de tipo manual. Se excluyen expresamente los invernaderos tipo multitunel y otros tecnológicamente más avanzados. Los embalses de agua para riego que sea necesario construir para servicio de la explotación, no podrán ser de hormigón ni de obra, sino consistirán en la colocación de una membrana impermeabilizante sobre el vaso excavados sobre el terreno. Los almacenes para alojar los equipos de riego solo podrán ser prefabricados o contruidos a base de chapa galvanizada o estructura similar y con las limitaciones en cuanto a ocupación, aplicables al suelo no urbanizable.

- No podrán ejecutarse nivelaciones de terreno que alteren la rasante actual en más de 1 metro de altura.

- Su emplazamiento será tal que no existan agrupaciones de viviendas ni parcelas residenciales urbanizadas a menos de 50 metros de distancia.

- Cuando existen viviendas aisladas, se deberán separar un mínimo de 10 metros.

- El resto de condiciones serán las establecidas en el Capítulo V, sobre NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LA AGRICULTURA INTENSIVA, incluidas en el Título IV, sobre NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE, del PGOU.

3.6.2. Para el ejercicio de este derecho se precisará previa obtención de licencia urbanística, en las condiciones establecidas en el Art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya finalidad es la de comprobar la adecuación de la instalación proyectada a las determinaciones de este Plan, cumpliendo así mismo el resto de determinaciones en él establecidas. “

1.4.2. Respecto a las condiciones generales de la edificación:

La modificación propuesta consiste en:

A.- Dejar sin efecto los apartados que a continuación se enumeran del Título VI, sobre NORMAS DE CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN; determinaciones que serán sustituidas por lo dispuesto en la ordenanza de edificación.

- 6.1.- VIVIENDAS
- 6.2.- INDUSTRIAS Y ALMACENES
- 6.3.- COMERCIOS
- 6.4.- OFICINAS
- 6.5.- HOSTELERÍA
- 6.6.- ESPECTÁCULOS
- 6.8.- PISCINAS PÚBLICAS
- 6.9.- VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES
- 6.10.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS
- 6.11.- ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

B.- Dejar sin efecto los apartados que a continuación se enumeran del Título III, sobre NORMAS ESPECIFICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO; incluidas en el apartado 3.3. sobre NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN EN SUELO URBANO; 3.3.1. sobre NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN SUELO URBANO,

3.3.1.1.- SOLAR; se modifica el apartado a) por error en las dimensiones mínimas de solar; quedando la redacción del mismo como sigue:

“En suelo urbano solo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación de acuerdo a lo dispuesto en el arto 39 y 40 del R.G.U. y 45 y 55 de la LOUA y se desarrollan en su caso, las previsiones fijadas en el presente PGOU.

A los efectos de este PGOU se consideran solares edificables aquellos terrenos en suelo urbano que cumplan las siguientes condiciones:

a) Dimensiones mínimas:

	Ancho calle		
	a<8	8≤a<12	12≤a
Superficie mínima en planta	40 m2	60 m2	80 m2
Longitud mínima de fachada	4 m	5 m	6 m
Fondo mínimo.	5 m	6 m	7 m
Diámetro del círculo mínimo inscrito	4 m	5 m	6 m

No obstante podrán edificarse terrenos situados en suelo urbano consolidado que no reúnan estas condiciones siempre que se encuentren rodeados de edificaciones ya construidas o en esquina y por tanto no sea posible agregarlos a otros solares, o bien que se trate de ampliar un edificio colindante, debiendo en este caso realizar la ampliación con el mismo tratamiento de fachada que el edificio que se amplía, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de volumen y aprovechamiento urbanístico que para la parcela se definan en cada momento en el PGOU, siendo por tanto la facultad de edificar derivada de sus previsiones y no del contenido del presente artículo.

(1) a excepción de los solares en zonas cuya normativa sea más restrictiva.

b) Deberá estar dotado de los servicios urbanísticos de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, pavimentación de calzada y aceras, conexión con la red municipal de saneamiento (si la hubiera) y alumbrado público; o bien que se asegure la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización de acuerdo con lo previsto en el arto 39 y 40 del R.G.U. y 45 y 55 de la LOUA .

c) No formar parte de vías públicas o sistemas de espacios libres de dominio y uso público, y cumplir con los demás requisitos que determinan para cada zona la Normativa Urbanística contenida en el PGOU.

Serán considerados como no edificables todos los terrenos que no cumplan los anteriores requisitos, en los cuales deberá actuar la Administración de acuerdo con la Legislación Vigente.

Los terrenos que se encuentran clasificados como suelo urbano con urbanización consolidada, situados en las traseras de algunas unidades de ejecución, sin tener acceso rodado, no serán edificables por sí mismos, en tanto no pueden poseer la

condición de solar (no tienen acceso rodado); estos terrenos serán edificables siempre y cuando se agrupen a los solares resultantes del desarrollo del ámbito de gestión sistemática con el que linda; entretanto serán tratados como espacios libres privados y les será de aplicación la normativa específica definida para este tipo de terrenos.”

- 3.3.1.5.- MEDIANERÍAS
- 3.3.1.6.- PATIOS
- 3.3.1.8.- VUELOS
- 3.3.1.9.- COMPOSICIÓN Y MATERIALES
- 3.3.1.10.- OCULTACIÓN DE SERVICIOS
- 3.3.1.12.- CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS

Estos apartados se sustituyen por lo dispuesto en la Ordenanza de Edificación publicada por el BOE no 81 de martes, 29 de abril de 2008

4. JUSTIFICACIÓN EXPRESA Y CONCRETA DE LAS MEJORAS QUE SUPONE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

a) Mejoras que supone la modificación planteada.

El presente documento de modificación de la normativa del PGOU, tiene por objeto básicamente la adaptación de su contenido con objeto de dar respuesta a los nuevos problemas o demandas no previstas en la normativa actual, impulsar provisionalmente la economía en terrenos aptos para cultivos y corregir los emplazamientos de actividades no previstas. Con ello se atienden reivindicaciones manifestadas por los ciudadanos del municipio.

Todo ello supone una mejora sustancial del documento actual, al abordarse o corregirse cuestiones de diverso tipo, que se justifican a continuación:

Respecto a las construcciones provisionales.

- Con las garantías establecidas por la LOUA, se posibilita la instalación de actividades agrícolas en suelos urbanizables pendientes de desarrollo, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio sin derecho a indemnización.

- De este modo se obtiene rentabilidad económica y social, para los terrenos pendientes de desarrollo urbanístico.

Respecto a las condiciones generales de la edificación.

Se clarifica el régimen aplicable y redundando en beneficio de la seguridad jurídica tanto para los técnicos encargados de su aplicación como para el ciudadano, además de ajustarse a la evolución de las distintas disposiciones que regulan la edificación; LOE, CTE...etc.

Consideramos que todas las cuestiones contempladas en el presente modificado, supone una mejora para el bienestar de la población.

5.- CONCLUSIONES.

El presente documento ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, sometiéndose a la consideración de las administraciones competentes para su aprobación si procede.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril en relación con el art. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992 modificada por la Ley 4/1999, se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses, según lo dispuesto en el art. 46 en relación al art. 10 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, debiendo plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada. No obstante, se podrá interponer previamente con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, se podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (arts. 1 y 89.3 de la Ley 30/1.992).

Dalías a 10 de febrero de 2014

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

863/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO DE NOTIFICACIONES

D. Francisco Góngora Cara Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo imposible la notificación por causas ajenas a este Ayuntamiento de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Sanción Definitiva
66/13	ANDREI DASCALU	X8391865Q	EL EJIDO	07/01/2014

Hace pública a efectos de notificación a los interesados:

Que por Decreto de Alcaldía, vistos los expedientes sancionadores incoados a las personas relacionadas anteriormente, como responsables de una infracción prevista en el artículo 45.1 apartado a) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 232 de 2 de diciembre de 2008, se ha dictado resolución del procedimiento con el siguiente tenor literal:

Primero.- Declarar responsable de los hechos denunciados, en concepto de autor al denunciado y, en consecuencia, sancionarle con la multa de 50.00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 de dicha Ordenanza.

Segundo.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y 8. 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en el Área de Cultura del Ayuntamiento de El Ejido, a disposición de los interesados ante la cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Ejido, a 27 de enero de 2014.

EL ALCALDE, Francisco Góngora Cara.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

864/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los art. 59 apartados 2 y 5 y art. 61 de la Ley 30/1992 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador sin que haya sido posible realizar la notificación de dicho acto en el último domicilio conocido del presunto infractor, se procede mediante el presente Edicto a notificar a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la Concejalía de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido, sito en la calle Cervantes nº 132 - 04700 de El Ejido (Almería).

Expte. Administrativo: 1.887/2013

Persona Física o Jurídica: SALAH SADIKI.

Acto Notificado: Acuerdo de Inicio expte. Sancionador.

Infracción: Hurgar, remover o sustraer residuos depositados en el interior de los contenedores infringiendo el artículo 21 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos.

Sanción: De 60,00 Euros a tenor del artículo 134 de la Ordenanza frente a la Contaminación por residuos.

Plazo de Alegaciones: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del acto.

Expte. Administrativo: 2.056/2013

Persona Física o Jurídica: AUTODISCO SUR S.A.

Acto Notificado: Acuerdo de Inicio expte. Sancionador.

Infracción: Colocación de publicidad o propaganda en la parte exterior de los cristales de los vehículos infringiendo el artículo 121 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos.

Sanción: De 200,00 Euros a tenor del artículo 134 de la Ordenanza frente a la Contaminación por residuos.

Plazo de Alegaciones: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del acto.

Expte. Administrativo: 2.122/2013

Persona Física o Jurídica: AUTODISCO SUR S.A.

Acto Notificado: Acuerdo de Inicio expte. Sancionador.

Infracción: Colocación de publicidad o propaganda en la parte exterior de los cristales de los vehículos infringiendo el artículo 121 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos.

Sanción: De 200,00 Euros a tenor del artículo 134 de la Ordenanza frente a la Contaminación por residuos.

Plazo de Alegaciones: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del acto.

EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS, Ángel Escobar Céspedes.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1053/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual No Estructurante Nº 6 del Documento de Revisión y Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana en los ámbitos de la parcela 5.1 del SUMP-2-EN Y parcela F del SUT (ANCOR-14) DE El Ejido, promovido por la mercantil PROMOCIONES EJIDOVICASA S.L., según proyecto redactado por el Arquitecto D. Andrés Sabio Ortega.

2º.- Dar traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería en el plazo de quince días de la presente resolución, remitiéndose dos ejemplares diligenciados de este instrumento de planeamiento para depósito en su Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias.

3º.- Disponer la publicación del texto íntegro del presente acuerdo y del documento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de haberse procedido al depósito en los correspondientes registros y notificación personal a los propietarios afectados.

4º.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo a dictar cuantos actos y resoluciones sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

5º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no se resuelva aquel, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. Concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en el El Ejido, a 11 de febrero de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

**MODIFICACIÓN PARCIAL NO ESTRUCTURANTE DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EL EJIDO (ALMERÍA)**

Actualmente la manzana se encuentra dividida en dos parcelas: Parcela F de la Reparcelación de ANCOR-14-EN (actualmente SUT-14-EN); y la parcela 5.1 del área de reparto del SUMP-2-EN (actualmente OE-2-EN). La promotora es dueña titular de las dos parcelas que conforman la manzana y su intención es de homogeneizar los aprovechamientos para toda ella.

En la parcela F la ordenanza asignada es Manzana Cerrada Intensidad C3, con un total de 1.484,42 m² de techo residencial, sobre un suelo de 612,12 m²; y la parcela 5.1, la ordenanza también es C3, con un total de 400 m² de techo de uso comercial y 143 m² de techo de uso residencial.

	TECHO RESIDENCIAL (m ²)	TECHO COMERCIAL (m ²)
PARCELA F (SUT-14-EN)	1.484,42	
PARCELA 5.1 (OE-2-EN)	143,00	400,00
TOTAL	1.627,42	400,0

Según medición actual, tras la realización de la urbanización proyectada y corrección del viario de la calle Hércules, las superficies de suelo han quedado disminuidas en las siguientes cantidades:

	SUPERFICIE INICIAL (m ²)	SUPERFICIE FINAL (m ²)	DIFERENCIA (m ²)
PARCELA F (SUT-14-EN)	612,12	599,50	12,64
PARCELA 5.1 (OE-2-EN)	423,00	368,80	54,20
TOTAL	1035,12	968,30	66,84

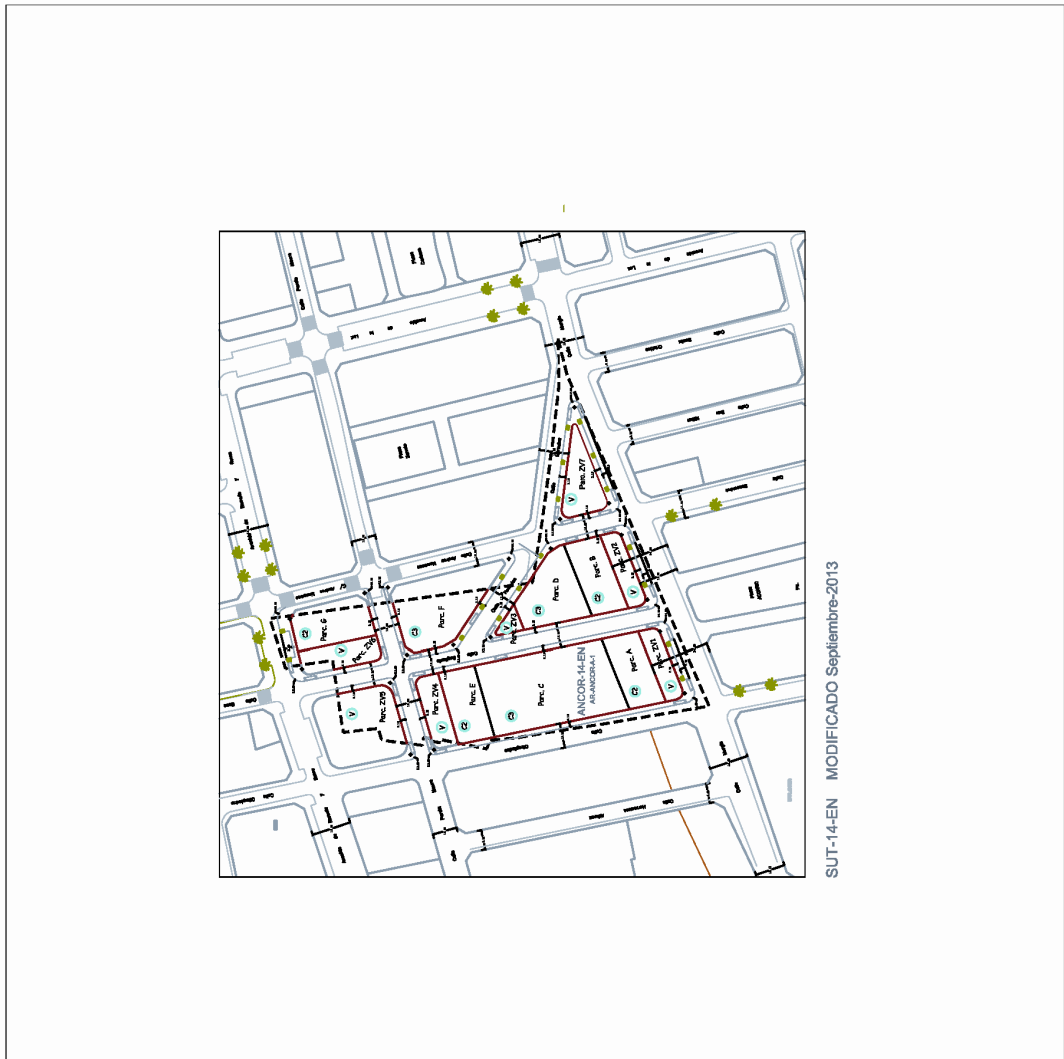
Dado que las dos parcelas son colindantes y forman una única manzana propiedad de la promotora de este documento, se va a proceder a una regularización de ambas sumando los aprovechamientos, a la vez, que se cede la diferencia de suelo de ambas parcelas de forma gratuita (66,84 m²).

SUT-14-EN

ORDENACIÓN PORMENORIZADA (AD)

E: 1/2000

CONDICIONES DE ORDENACION



SUT-14-EN MODIFICADO Septiembre-2013

PARCELAS	SUPERF. m2 suelo	TECNO m2 constr.	ORDENANZAS		TECNOS (Coef. Homogéni.)			APRO. HOMOS.	
			C-2 m2 suelo	C-3 m2 suelo	Plur. C-2 m2 constr.	Plur. C-3 m2 constr.	A.E. Bepo m2 constr.	Coef. Loc. 1,00	Ludativo u.s.h.
A	457,92	1.530,72	457,92		1.182,80		347,92		1.479,53
B	471,88	1.577,38	471,88		1.215,50		361,88		1.523,10
C	1.630,44	3.953,89		1.630,44			3.953,89		5.337,75
D	631,98	1.531,61		631,98			1.531,61		2.067,67
E	451,42	1.508,99	451,42		1.508,99				1.508,99
F(*)	612,12	1.484,42		612,12			1.484,42		2.002,97
G	442,75	1.480,01	442,75		1.480,01				1.480,01
SUMA	13.067,00	1.823,97	2.874,14	5.387,30	6.965,92	709,80			15.400,00

ESPACIOS LIBRES	
ZONAS	m2
ZV1	204,11
ZV2	250,92
ZV3	68,23
ZV4	275,90
ZV5	438,37
ZV6	272,01
ZV7	325,95
SUMA	1.881,49

(*Esta parcela posee su aprovechamiento unificado y sumado con el de la parcela 5.1 de la parcela 5.1 de O.E.-2-EN, según modificación parcial no estructurada.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1246/14

AYUNTAMIENTO DE MACAEL

EDICTO

La Junta Local de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2014, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización "Área de Mejora Interior 3.1 Zona Cementerio de Macael", quedando sometido a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde su publicación en el BOP. Durante el cual los interesados podrán examinar su contenido a efectos de presentar las alegaciones oportunas, personándose en las Dependencias Municipales de Urbanismo.

Macael a 20 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Raúl Martínez Requejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

582/14

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

EDICTO

Don José Martínez Munuera Teniente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sorbas (Almería)

HACE SABER: Que por Resolución de Teniente-Alcalde Nº 061/2014, de fecha 27 de enero de 2014, se admite a trámite PROYECTO DE ACTUACIÓN para CENTRAL DE MANIPULACIÓN HORTOFRUTÍCOLA EN FINCA SITA EN PARCELAS 220 DEL POLÍGONO 17 EN LA BÓVEDA, T.M. DE SORBAS, promotor D. JUAN SALVADOR MOLINA GARCÍA con N.I.F. 75.251.566-M.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de 20 días, a contar a partir de la publicación del presente edicto en el BOP, para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sorbas, a fecha 27 de enero de 2014.

EL TENIENTE –ALCALDE, José Martínez Munuera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1032/14

AYUNTAMIENTO DE TERQUE

EDICTO

Habiendo sido admitida a trámite la solicitud presentada por la empresa CORTIJO DE MARCHENA, S.L. para la actividad legalización de almazara en el paraje de Marchena, en la Parcela 46 del Polígono 6 del TM. de Terque (Almería), se expone al público el expediente de referencia al objeto de que, durante un plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los que puedan resultar afectados por la mencionada actividad, formulen las observaciones y alegaciones que estimen oportunas. Dicho expediente podrá ser consultado en la secretaría del Ayuntamiento de Terque de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Terque, 14 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Baldomero Cadenas Giralte.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

862/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-8431 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

TITULAR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

DOMICILIO: C/ María Casares, 22 de ALMERÍA

OBJETO: NÍJAR.- REFORMA DE TRAMO DE LAMT S/C A 20KV "VENTANUEVA" DE SUBESTACIÓN "PIPACES" ENTRE APOYO A909173 Y APOYO A901374, SITO EN EL VISO.

LÍNEA ÁREA DE MEDIA TENSIÓN:

Origen: Apoyo A909173

Final: Apoyo A901374.

Emplazamiento: Paraje El Viso, T.M. Níjar

Tipo: L.A.M.T. a 20 KV

Longitud total en km.: 1,20.

Conductores: LARL-125 (107- AL-1/8-A20SA)

Aislamiento: Poliméricos

Apoyos: Metálicos de celosía.

PRESUPUESTO EN EUROS: 24.667,55

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 05/02/2014.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, Luis Miguel Díaz de Quijano González.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

868/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica al trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 2110/2013/S/AL/176

Acta: I42013000091300

Trabajador accidentado: MANUEL QUINTANA SEGURA

Último domicilio conocido: C/ LAUJAR, N° 5 - 2º C 04740 - ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

Asunto: RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artc. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, C/ Hermanos Machado, 4, 7ª planta - Almería.

Almería, 01/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

869/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocidos o ausentes en sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se relacionan, que las RESOLUCIONES correspondientes a los expedientes sancionadores por infracciones laborales que contra ellas se tramitan, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de esta Delegación Territorial (C/ Hermanos Machado, 4 – 7ª Planta - Almería), significándoles que contra las mismas puede interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Director General de Relaciones Laborales, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente EDICTO en el B.O.P., significándose igualmente que de no interponer recurso en tiempo y forma, habrá de abonarse el importe de la sanción impuesta en el plazo previsto en el artículo 22 del Decreto-Legislativo 1/2010 de 2 de marzo (BOJA del 18) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según el cual las resoluciones que sean notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deben de pagarse desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en cualquiera de las cuentas abiertas de las Entidades Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a nombre de "TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", cuenta restringida para la recaudación de tributos, de la respectiva provincia, debiendo presentar en esta Delegación Territorial el justificante de su abono. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva, siguiendo el procedimiento del anteriormente citado art. 22.

Expte.: 1655/2013/S/AL/132

Acta: I42013000060681

Empresa: BOUTA-SIHAM

Último domicilio conocido: CARRETERA DE MÁLAGA, 12 STA. MARÍA DEL ÁGUILA 04710 EL EJIDO (ALMERÍA).

Notificación: Resolución.

Expte.: 2006/2013/S/AL/165

Acta: I42013000078162

Empresa: CRISVICMATIC 10, S.L.

Último domicilio conocido: C/ PADRE LUQUE, N° 25, - 04001 - ALMERÍA (ALMERÍA).

Notificación: Resolución.

Almería, 01/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

870/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica a los familiares del trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 1646/2013/S/AL/127

Acta: I42013000053005

FAMILIARES DE: JOHN AMEGOR OSUGHE

Último domicilio conocido: AVDA. DE RONDA, 19, 4º F - 04887 - MACAEL (ALMERÍA).

Asunto: ACUERDO DE SUSPENSIÓN.

En cumplimiento del arte. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial en C/ Hermanos Machado, nº 4, 7ª planta - Almería.

Almería, 01/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

871/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica al trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 12/2012/S/AL/3

Acta: I42013000075334

Trabajador accidentado: MOHAMMED MEHBI

Último domicilio conocido: C/ ÓRGIVA, N° 21 - 04760 - BERJA (ALMERÍA)

Asunto: RESOLUCIÓN

En cumplimiento del arte. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, C/ Hermanos Machado, 4, 7ª planta - Almería.

Almería, 01/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

872/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, que la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente sancionador por infracciones laborales que contra ella se tramita, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Delegación Territorial (C/ Hermanos Machado, 4 - 7ª Planta - Almería), significándoles que contra la misma puede interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Seguridad y Salud Laboral, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente EDICTO en el B.O.P., significándose igualmente que de no interponer recurso en tiempo y forma, habrá de abonarse el importe de la sanción impuesta en el plazo previsto en el artículo 22 del Decreto-Legislativo 1/2010 de 2 de marzo (BOJA del 18) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según el cual las resoluciones que sean notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deben de pagarse desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en cualquiera de las cuentas abiertas de las Entidades Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a nombre de "TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", cuenta restringida para la recaudación de tributos, de la respectiva provincia, debiendo presentar en esta Delegación Territorial el justificante de su abono. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago se procederá a su cobro por vía ejecutiva, siguiendo el procedimiento del anteriormente citado art. 22.

Expte.: 1770/2013/S/AL/149

Acta: I42013000075940

Empresa: JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ MARTÍN

Último domicilio conocido: C/ NAVARRA, Nº 36, PISO 1 PUERTA F. STA. MARÍA DEL ÁGUILA - 04710 - EL EJIDO (ALMERÍA)

Notificación: Resolución.

Almería, 01/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

873/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica al trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 2005/2013/S/AL/164

Acta: I42013000088367

Trabajador accidentado: SAMUEL AKA

Último domicilio conocido: PTDA. CHURRA, C/ MAYOR, Nº 4 PISO BJ - PUERTA C - 30110 - MURCIA (MURCIA)

Asunto: RESOLUCIÓN

En cumplimiento del arte. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, C/ Hermanos Machado, 4, 7ª planta - Almería.

Almería, 01/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

856/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Nº Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 238/12 sobre Cantidad, a instancia de D. Juan Miguel Aguilera Sierra contra Manuel Palenzuela Robira, aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es como sigue:

DECRETO nº 76/14

Secretario Judicial D. DONATO GABRIEL ALFÉREZ MORAL.-

En la Ciudad de Almería a cinco de Febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Juan Miguel Aguilera Sierra y de otra como ejecutada. D. Manuel Palenzuela Robira, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 3.080 Euros.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 5-12-14 se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial a Fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el Art. 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado, D. MANUEL PALENZUELA ROBIRA, con último domicilio conocido en Almería C/ Campo Verde nº 20, por importe de 3.080 Euros, en situación de INSOLVENCIA, que se entenderá a todos los efectos Provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran haberse efectivas en sus bienes.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banesto, oficina 3085, Entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-023812, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A EL/LOS DEMANDADO/S, MANUEL PALENZUELA ROBIRA, que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Campo Verde nº 20, Almería, expido el presente en Almería, a 5 de febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

860/14

NOTARÍA DE DON JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA

EDICTO

José Luis García Villanueva, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Almería.

HAGO CONSTAR: Que a instancia de DOÑA ANTONIA MONTOYA VARGAS, estoy tramitando acta de notoriedad, para inmatricular en el Registro de la Propiedad el exceso de cabida no inscrita de la finca urbana sita en la calle Gran Capitán, nº 108, término municipal de Almería.

Ocupa todo el inmueble una superficie inscrita de cincuenta metros, cuarenta decímetros cuadrados y una real de setenta y seis metros, veinte decímetros.

Actualmente medida y según el Catastro, la superficie del solar ocupada por la edificación, es de SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

DICHO EXCESO es de VEINTITRÉS METROS Y SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, ya que tiene una cabida inscrita de CINCUENTA METROS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS y real, SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

Y linda: Derecha entrando, Antonio Montesinos Ruiz, hoy, Pilar Alonso Sánchez; Izquierda, María Arnés, hoy, Comunidad de Propietarios; y Espalda o fondo, Antonio Castillo, hoy, Juan José Luque Luque y Ángeles Álamo Lluc, dando su fachada al Oeste.

Estas personas y quienes se consideran perjudicados, podrán hacer las alegaciones oportunas, personándose en mi Notaría (Avenida Federico García Lorca, 11, entreplanta) de Almería, en el plazo de VEINTE días a partir de la publicación de este Edicto.

Almería, a 4 de febrero de 2014.

EL NOTARIO, José Luis García Villanueva.